



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de alimentos remitido por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN por competencia territorial, con radicación 44279408900220240036800. Demandante OSCAR LUIS AMAYA DIAZ Demandado OSCAR LUIS AMAYA TORRES tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OSCAR LUIS AMAYA DIAZ
DEMANDADO:	OSCAR LUIS AMAYA TORRES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, **OSCAR LUIS AMAYA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.192.898.079**, a través de apoderada judicial, contra **OSCAR LUIS AMAYA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 5.174.794**, Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de las notificaciones no se señala lugar de domicilio para notificación del demandado y se indica como correo electrónico del mismo para notificaciones oscar_elnene01@hotmail.com, sin embargo no se evidencia prueba que demuestre que la dirección electrónica le pertenece.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

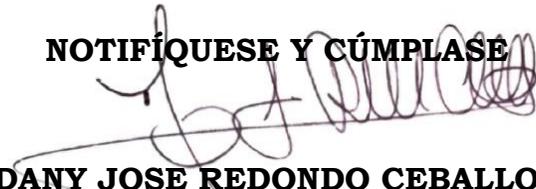


RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de alimentos, interpuesta por OSCAR LUIS AMAYA DIAZ y en contra de OSCAR LUIS AMAYA TORRES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez